

DECRETO 2964/1971, de 25 de noviembre, por el que se concede exención del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de alcohol etílico-vínico en régimen de reposición por exportaciones.

El Decreto dos mil setecientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de noviembre, ha regulado la importación con franquicia arancelaria de alcohol etílico-vínico como reposición de exportaciones previamente realizadas de vinos y otras bebidas alcohólicas, ante la previsible escasez de dicha primera materia en el mercado nacional. Ahora bien, dentro de la finalidad de hacer posible que se obtengan suficientes disponibilidades de ese alcohol a precios internacionales, para evitar perjuicios a nuestra tradicional corriente de exportación de bebidas alcohólicas, parece de evidente interés público complementar, con carácter excepcional, aquella medida con la concesión de exención del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones que se lleven a cabo en el indicado régimen de reposición, mediante el uso de la facultad acordada al Gobierno por el artículo doscientos once, apartado dos, letra d) de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las importaciones de alcohol etílico-vínico que se realicen como reposición de exportaciones previamente efectuadas de vinos y otras bebidas alcohólicas, dentro de lo previsto en el Decreto dos mil setecientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de noviembre, gozarán de exención del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que estime precisas para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2965/1971, de 25 de noviembre, por el que se prorroga, durante el plazo de un año, la bonificación concedida por el Decreto 2477/1968 a las importaciones de extracto de quebracho insoluble en agua fría.

El Decreto dos mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta de septiembre, concedió una bonificación en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, durante el plazo de un año, equivalente a la aplicación de un tipo reducido del dos por ciento, a las importaciones de extracto de quebracho insoluble en agua fría. Los Decretos dos mil doscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de septiembre, y tres mil ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta, de quince de octubre, han prorrogado sucesivamente, durante el plazo de otro año, la vigencia de dicha bonificación.

Considerando que subsisten las causas que motivaron la concesión de dicha bonificación, se hace necesario ampliarla por un nuevo período de un año.

En su virtud, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reforma del sistema tributario; a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga durante un nuevo período de un año la bonificación concedida en el Impuesto de Compensación

de Gravámenes Interiores por el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, ampliada sucesivamente por los Decretos dos mil doscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y nueve y tres mil ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta, y que es equivalente a la aplicación de un tipo reducido del dos por ciento, para las importaciones de extracto de quebracho insoluble en agua fría, comprendido en la partida treinta y dos cero uno C-uno del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2966/1971, de 25 de noviembre, por el que se modifica la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a la partida 29.30 A (Isocianatos).

El artículo segundo del Decreto tres mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de septiembre, dispone que, cuando la actividad nacional se amplie a artículos que no fueran producidos con anterioridad, podrán los sectores afectados solicitar la revisión de la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores para modificarla en la parte que se refiera a los productos aludidos. Esa situación se ha producido en lo que atañe a los isocianatos.

En su virtud, oída la Junta Consultiva de dicho Impuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la Tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la forma que figura a continuación:

| Partida | Artículos | Tarifa |
|---------|-------------------|--------|
| 29.30 A | Isocianatos | 12 % |

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de octubre de 1971 por la que se dictan normas reglamentando los Convenios para la recaudación e ingreso de percepciones sobre productos regulados por Decreto 345/1971, de 25 de febrero.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 10 de noviembre de 1971, páginas 18049 a 18052, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 10.2.f). Donde dice: «... sobre productos a concretar», debe decir: «... sobre productos a concertar».

Artículo 23.3. Donde dice: «Las anulaciones y minoraciones se llevarán por la Mutualidad Nacional Agraria en una cuota especial...», debe decir: «Las anulaciones y minoraciones se llevarán por la Mutualidad Nacional Agraria en una cuenta especial...».